

ACTA SESIÓN N° 437

En la ciudad de Santiago, a miércoles 29 de mayo de 2013, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu, don Alejandro Ferreiro Yazigi y doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Eduardo González Yáñez, en su calidad de Director General (S) del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Audiencia pública amparo rol C45-13 presentado por don Andrés Pozo Barceló en contra de la Subsecretaría de Minería.

Siendo las 10:00 horas, el Presidente del Consejo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión N° 430, de 30 de abril de 2013, señalando que el propósito de la misma es el aporte de elementos de prueba para el ofrecimiento, rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de los intervinientes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C364-13 presentado por don Juan Parra Ramírez en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de marzo de 2013, por don Juan Parra Ramírez en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 255, de 19 de abril de 2013, haciendo lo propio el tercero mediante presentación de 14 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Parra Ramírez, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales que: a) Entregue al reclamante copia del expediente de solicitud de arrendamiento correspondiente a la resolución exenta N° 642, de 20 de junio del 2012, que concede el arrendamiento de propiedad fiscal a Ciquimet Chile Limitada, resguardando, en el evento de que existan, los datos indicados en el considerando 9° del presente acuerdo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales la infracción al artículo 14 de la Ley de



Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitud dentro del plazo legal, a fin de que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan cumplir estrictamente los plazos legales; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Juan Parra Ramírez, al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales y al tercero interesado.

b) Amparo C407-13 presentado por don Daniel Reyes Araya en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 08 de abril de 2013, por don Daniel Reyes Araya en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SII, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación de 06 de mayo de 2013, suscrita por el Subdirector Jurídico (S) de la institución requerida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Daniel Reyes Araya, en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Daniel Reyes Araya, y al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

c) Amparos C480-13 y C494-13 presentado por doña Miriam Teresa Fuentes Navarrete en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos



fueron presentados ante este Consejo el 17 y 19 de abril de 2013, por doña Miriam Fuentes Navarrete en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, y que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 862, de 16 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos Roles C480-13 y C494-13, deducidos por doña Miriam Fuentes Navarrete, ambos en contra de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso que: a) Entregue a la reclamante copia del acto administrativo dictado por la autoridad competente que dispuso que la contrata de ésta sólo duraría hasta el 31 de marzo de 2011. En caso de no contar con dicho documento, comunicar expresa y fundadamente dicha circunstancia a la solicitante; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitud dentro del plazo legal, a fin de que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan cumplir estrictamente los plazos legales; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Miriam Fuentes Navarrete, y al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.



d) Reclamo C367-13 presentado por don Sergio Carvajal Salas y don Manuel Choque Morales en contra de la Municipalidad de Antofagasta.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 26 de marzo de 2013, por don Sergio Carvajal Salas y don Manuel Choque Morales en contra de la Municipalidad de Antofagasta. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 04 de abril de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8°, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario (E) N° 978, de 29 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Sergio Carvajal Salas y don Manuel Choque Morales en contra de la Municipalidad de Antofagasta, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de Antofagasta que: a) Publique en el sitio web de transparencia activa de la municipalidad que dirige, la información actualizada sobre personal y remuneraciones, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo; b) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral



anterior; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Sergio Carvajal Salas, a don Manuel Choque Morales y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta.

e) Amparo C381-13 presentado por doña Ana Elvira López Pérez en contra de la Municipalidad de Osorno.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Osorno e ingresado a este Consejo el 04 de abril de 2013, por doña Ana Elvira López Pérez en contra de la Municipalidad de Osorno, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Osorno, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 449, de 29 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa este Consejo intentó comunicarse con la solicitante, Sra. López, en reiteradas ocasiones, los días 16 y 17 de mayo del año en curso, vía telefónica y por correo electrónico, adjuntándole copia de determinados antecedentes, a fin de que precisara si recibió efectiva y oportunamente la información, gestiones que resultaron infructuosas.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Ana Elvira López Pérez, en contra de la Municipalidad de Osorno, en virtud de los fundamentos expuestos, no obstante tener por cumplida la obligación de informar de la reclamada, en forma extemporánea, con la notificación del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Osorno el no haber utilizado el procedimiento de notificación que establece la Ley de Transparencia y, en subsidio, la Ley de Procedimiento Administrativo, a efectos de materializar la notificación de la respuesta a la solicitud que da origen al presente amparo; 3) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Osorno adoptar, en adelante, medidas de verificación que le permitan certificar la entrega efectiva de la información, de conformidad con



lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, a fin cumplir adecuadamente su obligación de informar; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Osorno y a doña Ana Elvira López Pérez, remitiendo a esta última copia de los descargos del órgano reclamado y sus antecedentes complementarios.

f) Amparo C393-13 presentado por don Miguel Novakovic Zoric en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de abril de 2013, por don Miguel Novakovic Zoric en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1.328, de 29 de abril de 2013. Agrega que como gestión este Consejo solicitó al órgano reclamado acreditar la entrega material de la información, dirigida al domicilio designado en la solicitud de acceso, quien respondió mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2013, señalando que la solicitud fue respondida el 15 de marzo de 2013 a través del sistema trámite en línea, pero efectivamente se omitió el envío de la respuesta por carta certificada al domicilio del solicitante. Finalmente, el Coordinador de la Unidad de Transparencia del órgano reclamado reconoce que se cometió un error, considerando el alto ingreso de solicitudes mensuales y compromete la adopción de medidas pertinentes para evitar que se reitere lo ocurrido.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Miguel Novakovic Zoric, en contra del Ministerio de Salud, en virtud de los fundamentos expuestos, teniendo por cumplida la obligación de informar de la reclamada, aunque en forma extemporánea, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública no haber otorgado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de



acuerdo a la forma de notificación señalada por el solicitante, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia, así como también el principio de oportunidad, previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario de Salud Pública y a don Miguel Novakovic Zoric, remitiendo a este último copia de los descargos del órgano reclamado y de sus documentos complementarios.

g) Amparo C394-13 presentado por don Miguel Novakovic Zoric en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de abril de 2013, por don Miguel Novakovic Zoric en contra del la Ministerio de Educación, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 442, de 15 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Miguel Novakovic Zoric, en contra del Ministerio de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos con anterioridad; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Educación que: a) Entregue al solicitante respuesta a los literales a) y b) de la solicitud, en la medida que dicha respuesta conste en alguno de los soportes documentales que señala el artículo 10 inciso 2° de la misma ley, en cuyo caso deberá entregar copia de dichos documentos. En caso de no contar con dicha información, lo señale expresamente; b) Entregue copia de lo solicitado en el literal c) o, en su defecto, le informe expresamente que no existen tales ordenanzas e instructivos; c) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta



decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Educación no haber notificado el procedimiento de subsanación conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información. Consecuencia de ello, el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud de información de la especie, vulnera el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como también el principio de oportunidad, previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario de Educación y a don Miguel Novakovic Zoric.

h) Amparo C432-13 presentado por don Esteban Quezada Henríquez en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de abril del año 2013, por don Esteban Quezada Henríquez en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de la PDI, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 221, de 26 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, se solicitó al enlace correspondiente complementar sus descargos, sin que a la fecha de la resolución del presente amparo haya remitido documento alguno a este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Esteban Quezada Henríquez, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director General de Policía de Investigaciones de Chile, lo siguiente: a) Entregar al reclamante copia de la denuncia solicitada



en su presentación de 21 de febrero de 2013, e ingresada al organismo reclamado el 25 del mismo mes y año; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director General de Policía de Investigaciones de Chile, que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad establecido en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Esteban Quezada Henríquez y al Sr. Director General de Policía de Investigaciones de Chile.

3.- Varios

a) Presentación de resultados del sumario instruido en contra de seis municipalidades.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. María Alejandra Sepúlveda, quien expone al Consejo Directivo acerca de seis sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, cuatro de ellos ingresados a este Consejo el 15 de abril de 2013 (Municipalidad de Purranque, Teodoro Schmidt, Villarrica y Traiguén) y dos el 02 de mayo de 2013 (Municipalidad de Pichilemu y Conchalí), los que individualiza a continuación:

i. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Purranque.

Da cuenta que el sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012, para determinar la eventual responsabilidad del Señor Alcalde de la Municipalidad de Purranque, en el presunto incumplimiento injustificado de las



normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor Regional de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 553, de 26 de diciembre de 2012, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa de un 20% de la remuneración mensual, al señor César Luis Negrón Schwerter, Alcalde de la I. Municipalidad de Purranque.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multa de la Contraloría General de la República.

ii. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

Da cuenta que el sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012, para establecer la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en la Municipalidad de Teodoro Schmidt derivadas del presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor Regional de la Araucanía, mediante Resolución Exenta N° 574, de 17 de octubre de 2012, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa de un 20% de la remuneración mensual al Sr. Claudio Ziem Dreves, Administrador Municipal y Encargado de las materias de Transparencia de la Municipalidad de Teodoro Schmidt, y al Sr. Jaime García Sánchez, Director de Control Interno de la referida entidad edilicia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multas de la Contraloría General de la República.

iii. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Villarrica.

Da cuenta que el sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012, para establecer la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en la Municipalidad de Villarrica derivadas del presunto



incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor Regional de la Araucanía, mediante Resolución Exenta N° 576, de 17 de octubre de 2012, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la absolución del Sr. Néstor Burgos Riquelme, Secretario Municipal de la Municipalidad de Villarrica, y la aplicación de la sanción de Multa de un 20% de la remuneración mensual, al Sr. Víctor Mora Astroza, Director de Control Interno de referida entidad edilicia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de absolución, por una parte, y multa, por otra, de la Contraloría General de la República.

iv. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Traiguén.

Da cuenta que el sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012, para establecer la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en la Municipalidad de Traiguén derivadas del presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor Regional de la Araucanía, mediante Resolución Exenta N° 642, de 13 de noviembre de 2012, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción Multa de un 25% de la remuneración mensual al Sr. Mario Adriasola Caulier, Secretario Municipal y Encargado de las materias de Transparencia de la Municipalidad de Traiguén, y la aplicación de la sanción de Multa de un 20% de la remuneración mensual, al Sr. Mauricio Rathgeb Fuentes, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Traiguén.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multas de la Contraloría General de la República.

v. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Pichilemu.

Señala que el sumario fue dispuesto con ocasión del incumplimiento de la decisión de Amparo rol C1111-11, para determinar la eventual responsabilidad del Sr. Alcalde de la Municipalidad de



Pichilemu en la denegación infundada al acceso de información requerido, en los términos del artículo 45 y siguientes de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

El señor Contralor Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante Resolución Exenta N° 572, de 04 de diciembre de 2012, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción Multa de un 20% de la remuneración mensual al Sr. Roberto Córdova Carreño, Alcalde de la Municipalidad de Pichilemu, y al Sr. Jaime García Ramírez, Jefe del Departamento de Control de la entidad edilicia referida.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multas de la Contraloría General de la República.

vi. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Conchalí.

Señala que el sumario fue dispuesto con ocasión de las infracciones a las normas de transparencia activa que fueron observadas en el marco del reclamo C179-2011, para determinar la eventual responsabilidad del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Conchalí en el presunto incumplimiento injustificado de estas normas, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 237, de 21 de enero de 2013, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la absolución de doña Alicia Toro Yáñez, Directora de Control de la Municipalidad de Conchalí, y de don Leopoldo Quezada Ruz, Enlace y Encargado de Transparencia de la misma entidad edilicia, y la aplicación de la sanción Multa de un 20% de su remuneración mensual al Sr. Rubén Malvoa Hernández, Alcalde del mismo municipio.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de absolución, por una parte, y de multa, por otra, de la Contraloría General de la República.



b) Informa seguimiento de Corporaciones Municipales.

La Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, informa sobre las corporaciones municipales que presentan reclamos en transparencia activa y el estado de incumplimiento de las decisiones que presentan las Corporaciones Municipales de Punta Arenas, Chonchi, Antofagasta, Concepción, Conchalí, Panguipulli, Viña del Mar y Dalcahue,

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y acuerdan el pronto despacho del oficio de requerimiento a las corporaciones municipales acordado en la sesión ordinaria N° 431, de 03 de mayo de 2013 para que ajusten sus procedimientos y den cumplimiento a las disposiciones sobre transparencia activa contempladas en el artículo 7° de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, y en el artículo 51 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los términos señalados en las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia y con las precisiones que en dicho requerimiento se indicarán, y se proceda a programar un proceso de fiscalización a Corporaciones Municipales durante el año 2013.

c) Informe del Servicio Electoral.

El Coordinador de la Dirección de Fiscalización, Sr. Francisco Mera Figueroa, expone acerca del cumplimiento de la decisión del Amparo Rol C1419-12 presentado por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Servicio Electoral (SERVEL), por la que solicitó a este Organismo, la fecha de la primera inscripción y la circunscripción o copia de las respectivas primeras inscripciones de determinadas personalidades del mundo político. Expone una serie de hitos, destacando los siguientes: el 09 de enero de 2013, el Consejo acoge el amparo y requiere al Sr. Director del SERVEL hacer entrega de la información solicitada; el 22 de enero de 2013, el SERVEL entrega la información y reporta cumplimiento dentro del plazo; el 6 de mayo de 2013, el requirente denuncia incumplimiento “*por entrega de información falsa*”; el 10 de mayo de 2013, se envía Oficio N° 1818 a Directora (S) del SERVEL haciendo presente que no es posible dar por cumplida la decisión si la información entregada no se corresponde con la información con la que cuenta en organismo; el 22 de mayo de 2013, envía Oficio N° 3959 al reclamante



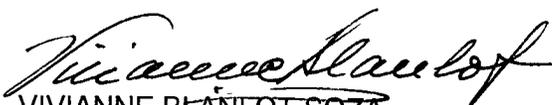
rectificando la información entregada; y el 24 de mayo de 2013, en que el SERVEL envía respuesta a Consejo respondiendo Oficio N° 1818. Agrega que en razón de que lo requerido entregar por el Consejo fue un informe con la fecha de la primera inscripción y circunscripción de las personas referidas, o en su defecto copia de las respectivas primeras inscripciones; y, que lo entregado por el Servicio al requirente mediante oficio N° 189 de 21 de enero de 2013, respecto de los Señores Pablo Longueira Montes, José Antonio Gómez Urrutia y de la señora Ximena Rincón González, fueron los datos correspondientes a la segunda inscripción electoral derivados del primer cambio de circunscripción electoral efectuados por aquellos, por lo que el Servicio Electoral en este caso no entregó oportunamente la información en la forma decretada, una vez que había sido ordenada por resolución a firme, por lo que, se propone la instrucción de sumario al SERVEL por la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 20.285.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, ordenando instruir sumario y derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BEAULOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp



